



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(COMUNICACIÓN APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR)

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022031: LAS CLARAS.

PARTES: VICTOR ANDRÉS ALTAMIRANDA GARCIA, AGUSTIN DE JESUS GONZALEZ COLON Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DA APERTURA DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JUEVES VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PEÑATE
ASISTENTE JURÍDICO CP09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR – PRESUNTA
VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre.

27 DIC 2022.

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 10 de diciembre de 2022 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014260 por el Teniente de Corbeta Torres Pimienta Andrés Santiago en calidad de Comandante de la URR BP-717, al señor Agustín González en calidad de capitán de la motonave denominada "**LAS CLARAS**" con matrícula **CP-09-0318-A**, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código de infracción **No. 31**: "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.*"

Así mismo, el Teniente de Corbeta Torres Pimienta Andrés Santiago suscribió acta de protesta de fecha 20 de diciembre de 2022¹, mediante la cual señaló lo siguiente:

"El día 10 de diciembre de 2022 en sector de Tintipan, posición LAT 09° 47.974' N LONG 75° 50.829' W, se efectúa patrullaje marítimo por la playa pública de Tintipan donde motonave "Las Claras" de matrícula CP-09-0318, su capitán el sr. Agustín González con número de cédula 92.231.610 de Tolú, la motonave estaba en zona bañista de dicha zona anteriormente mencionada, se le hacen múltiples llamados de atención ordenando salir de la zona haciendo caso omiso a guardacostas, después de 40 minutos el capitán de la motonave decide cumplir las ordenes de guardacostas y salir de la zona mencionada, motivo por los cuales se efectúa infracción a la misma".

Por consiguiente y en aras de corroborar que la motonave antes mencionada se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, se consultó dicha información con el responsable de la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, quien suministró con destino a la presente actuación administrativa pantallazo de los datos generales de la motonave "**LAS CLARAS**"; en el cual consta que el propietario y armador de esta última es el señor Víctor Andrés Altamiranda García identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.708.090.

Por otro lado, en aras de verificar los datos de identificación del capitán de la motonave, se incorporó al expediente pantallazo de consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la página de la Policía Nacional en el cual consta que el número de identificación 92.231.610 pertenece al señor Agustín de Jesús González Colon.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

¹ Acta de protesta radicada bajo el No. 192022102679 del 20/12/2022.



Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en la Resolución No. 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7), la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que de conformidad con inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave denominada "LAS CLARAS" con matrícula CP-09-0318-A, con fundamento en el acta de protesta de fecha 20 de diciembre de 2022, el Reporte de Infracciones No. 0014260 y la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Solicitar a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información del señor Agustín de Jesús González Colon identificado con la cedula de ciudadanía 92.231.610; quien se desempeñaba como capitán de la motonave "LAS CLARAS" el día de los hechos objeto de investigación, a fin de verificar si cuenta con licencia de navegación vigente.


TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.




CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: mpeñate 
Revisó kruiz. 